

Certificación Registral expedida por:

ROSA JUANA LÓPEZ-GIL OTERO

Registrador de la Propiedad de

C/ Pardo Bazán, 18, 1ª planta

36630 - CAMBADOS (PO)

Teléfono: 986542041

Fax: 986524314

Correo electrónico: cambados@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

EGARA INFORMES SL

con DNI/CIF: B60738242

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: F20QQ74Z6

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)*

Su referencia: 11379176

Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ROSA JUANA LÓPEZ-GIL OTERO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CAMBADOS a día ocho de abril del dos mil veintiuno.



(*) C.S.V. : 23601327527DD264

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

ROSA JUANA LOPEZ-GIL OTERO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CAMBADOS, PROVINCIA DE PONTEVEDRA.-

C E R T I F I C O: Que en vista de la precedente instancia que se presentó a las 13:36:31 del día 07/04/2021, asiento número 1622 del Diario 114 en la que se solicita se expida certificación de titularidad y cargas de la finca que en la misma se dice, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de este Registro a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- Tomo: 1474 Libro: 505 Folio: 11 Inscripción: 1 Fecha: 06/11/2013, última inscripción de dominio vigente de la **la finca número 46949 de Sanxenxo, CRU: 36013000955510**, cuya descripción tomada de su inscripción es como sigue:

URBANA.- NUMERO UNO.- Radicante en el edificio "SIRADELLA", sito en la finca denominada "Fonte de Ons", en el lugar de A Revolta, parroquia de Noalla, municipio de Sanxenxo. Local en PLANTA BAJA, denominado LOCAL 1), diáfano, de ciento setenta metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados de superficie útil, mas una terraza de veintitrés metros ochenta y seis decímetros cuadrados, tiene su entrada por el Sur-Este; LINDA, entrando en este local: Frente, carretera de Pontevedra O Grove; derecha, calle de nueva apertura; izquierda entrando, acera y rampa de acceso al sótano; y fondo, huecos de las escaleras de acceso al sótano, cuadros de R.I.T.I. y C.C.E. y ascensor. CUOTA.- Diez enteros doce centésimas por ciento -10,12%-.

Referencia Catastral NO CONSTA

SEGUNDO.- Dicha finca aparece INSCRITA a favor de **la Sociedad PROMOCIONES FONDENA SL** con C.I.F. B36383511, titular de la totalidad del pleno dominio de esta finca por título de propiedad horizontal en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario Antonio Botella Pedraza de Cambados, el día 16 de octubre de 2013, con nº de protocolo 801/2013. Según consta en la inscripción 1ª al tomo 1.474, libro 505, folio 11, de fecha seis de noviembre del año dos mil trece.

TERCERO.- Que la expresada finca se encuentra GRAVADA con las CARGAS que a continuación se indican:

- Gravada con hipoteca a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, por un principal de 180.000 Euros, de un ocho por ciento del principal para intereses ordinarios, al tipo máximo del ocho por ciento nominal anual -equivalente a doce meses de intereses ordinarios al tipo máximo hipotecario pactado-, así como un quince por ciento del mismo principal para intereses de demora en las condiciones pactadas, y de un siete por ciento de dicho principal que se fija para gastos y costas y para gastos efectuados por La Caja por cuenta de la parte prestataria por anticipos y pagos a cuenta por primas de seguros de la finca hipotecada, y por plazo que finaliza el 01/03/2041, inscrita con fecha 07/11/2013, por la inscripción 2ª, en virtud de documento privado de distribución hipotecaria, de fecha 16/10/2013. Tasada para subasta en doscientos dieciocho mil setecientos cuarenta y cinco euros. 6ª BIS.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO. Además de lo dispuesto en el párrafo segundo de la cláusula 1ª BIS, la Caja, sin necesidad de requerimiento previo, podrá dar por vencido el préstamo y exigir judicialmente la totalidad de la deuda, tanto de las cantidades vencidas como pendientes de vencer, con sus

intereses, demoras, gastos y costas, en los siguientes casos: a) Falta de pago de cualquiera de los vencimientos de intereses o cuotas de amortización, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad, según lo dispuesto en el artículo 693 de la Ley 1/2000. b) Concurso de acreedores, suspensión de pagos o quiebra de cualquiera de los obligados. c) Cesación de actividad, negocio o explotación de cualquiera de ellos. d) Cuando se compruebe ocultación, falseamiento o incorrección de los datos aportados por la parte prestataria y/o fiadores a la Caja en sus declaraciones juradas de bienes. e) Existencia de embargos por deudas pecuniarias de la parte prestataria o fiadores, o cuando por cualquier causa resultara disminuida su solvencia patrimonial en forma apreciable y en todo caso, en un porcentaje superior al veinticinco por ciento. f) Ausencia en ignorado paradero de cualquiera de ellos. g) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato. h) Ruina o merma del valor de la finca hipotecada, si el daño o deterioro alcanzaran a la cuarta parte del valor o no procediesen los propietarios o poseedores de los inmuebles a la reparación del daño en el plazo de dos meses. A efectos de lo establecido en el artículo 219-2 del Reglamento Hipotecario, se entenderá disminuido el valor de la finca en el sentido que tal disposición establece cuando, con posterioridad a la firma de esta escritura, se formalicen contratos de arrendamientos sujetos a prórroga ilimitada y, en todo caso, por plazo superior a un año o al mínimo que se estipule por disposición legal. j) Si el capital del préstamo se destinase a otros fines distintos de aquellos para los que se concedió o cuando los mismos no se cumplan totalmente. k) Cuando dentro del término de treinta días no se haya acreditado que el asegurador de la finca hipotecada haya tomado razón de la existencia de la garantía hipotecaria, en los términos previstos en la cláusula 9ª. l) Por fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de los obligados o limitación jurídica de su capacidad de obrar. m) Concurso de cualquier otra causa que con arreglo a Derecho, determine la resolución o vencimiento anticipado.

- **EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **EL ESTADO** **ciento cincuenta y un mil noventa y cuatro euros con un céntimos** de un importe pendiente total, de **treinta mil doscientos ochenta y seis euros con veinte céntimos** de intereses, de **mil quinientos euros** de costas, haciendo un total de importe a embargar de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS** Ordenado en procedimiento administrativo de apremio en diligencia dictada el día 31 de Mayo de 2019, por el/la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en expediente número **361923305432P**. Mandamiento librado el día 11 de Septiembre de 2019. Anotado en la letra A, al folio 11, del Tomo 1474, Libro 505 de fecha 24 de septiembre de 2019.

Con fecha de hoy se ha expedido la certificación ordenada en el mandamiento que motivó la anotación letra "A". Cambados 24 de septiembre de 2019.

CUARTO.- Documentos pendientes de despacho: No hay documentos pendientes de despacho.

Y para que así conste, no existiendo documento alguno más presentado en el Libro Diario de Operaciones y pendiente de despacho que haga referencia a tal finca, expido la presente que firmo, sello y archivo copia en el legajo correspondiente. Cambados, a ocho de abril del año dos mil veintiuno.-

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ROSA JUANA LÓPEZ-GIL OTERO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CAMBADOS a día ocho de abril del dos mil veintiuno.



(*) C.S.V. : 2360132736A748A0

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2360132736A748A0

Certificación Registral expedida por:

ROSA JUANA LÓPEZ-GIL OTERO

Registrador de la Propiedad de

C/ Pardo Bazán, 18, 1ª planta

36630 - CAMBADOS (PO)

Teléfono: 986542041

Fax: 986524314

Correo electrónico: cambados@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

EGARA INFORMES SL

con DNI/CIF: B60738242

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F20QQ75U9**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)*

Su referencia: 11379177

ROSA JUANA LOPEZ-GIL OTERO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CAMBADOS, PROVINCIA DE PONTEVEDRA.-

C E R T I F I C O: Que en vista de la precedente instancia que se presentó a las 13:38:17 del día 07/04/2021, asiento número 1623 del Diario 114 en la que se solicita se expida certificación de titularidad y cargas de la finca que en la misma se dice, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de este Registro a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- Tomo: 1474 Libro: 505 Folio: 12 Inscripción: 1 Fecha: 06/11/2013, última inscripción de dominio vigente de la **la finca número 46950 de Sanxenxo, CRU: 36013000955527**, cuya descripción tomada de su inscripción es como sigue:

URBANA.- NUMERO DOS.- Radicante en el edificio "SIRADELLA", sito en la finca denominada "Fonte de Ons", en el lugar de A Revolta, parroquia de Noalla, municipio de Sanxenxo. Local en PLANTA BAJA, denominado LOCAL 2), diáfano, de ciento ocho metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados de superficie útil, más una terraza ciento cuarenta y tres metros con setenta y tres decímetros cuadrados, tiene su acceso por su el lateral Este; LINDA, entrando en este local: Frente, hueco de escaleras, portal de entrada y transformador; derecha entrando, por donde tiene su acceso, calle de nueva apertura; izquierda, después de la terraza, Francisco Domínguez; y fondo, después de la terraza, camino. CUOTA.- Seis enteros cuarenta y siete centésimas por ciento -6,47%-. Referencia Catastral NO CONSTA

SEGUNDO.- Dicha finca aparece INSCRITA a favor de **la Sociedad PROMOCIONES FONDENA SL** con C.I.F. B36383511, titular de la totalidad del pleno dominio de esta finca por título de propiedad horizontal en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario Antonio Botella Pedraza de Cambados, el día 16 de octubre de 2013, con n° de protocolo 801/2013. Según consta en la inscripción 1ª al tomo 1.474, libro 505, folio 12, de fecha seis de noviembre del año dos mil trece.

TERCERO.- Que la expresada finca se encuentra GRAVADA con las CARGAS que a continuación se indican:

- Gravada con hipoteca a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, por un principal de ochenta y ocho mil doce euros/88.012,00 Euros, de un ocho por ciento del principal para intereses ordinarios, al tipo máximo del ocho por ciento nominal anual -equivalente a doce meses de intereses ordinarios al tipo máximo hipotecario pactado-, así como un quince por ciento del mismo principal para intereses de demora en las condiciones pactadas, y de un siete por ciento de dicho principal que se fija para gastos y costas y para gastos efectuados por La Caja por cuenta de la parte prestataria por anticipos y pagos a cuenta por primas de seguros de la finca hipotecada, y por plazo que finaliza el 01/03/2041, inscrita con fecha 07/11/2013, por la inscripción 2ª, en virtud de documento privado de distribución hipotecaria, de fecha 16/10/2013. Tasada para subasta en ciento cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho euros. 6ª BIS.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO. Además de lo dispuesto en el párrafo segundo de la cláusula 1ª BIS, la Caja, sin necesidad de requerimiento previo, podrá dar por vencido el préstamo y exigir judicialmente la totalidad de la

deuda, tanto de las cantidades vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses, demoras, gastos y costas, en los siguientes casos: a) Falta de pago de cualquiera de los vencimientos de intereses o cuotas de amortización, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad, según lo dispuesto en el artículo 693 de la Ley 1/2000. b) Concurso de acreedores, suspensión de pagos o quiebra de cualquiera de ellos. c) Cesación de actividad, negocio o explotación de cualquiera de ellos. d) Cuando se compruebe ocultación, falseamiento o incorrección de los datos aportados por la parte prestataria y/o fiadores a la Caja en sus declaraciones juradas de bienes. e) Existencia de embargos por deudas pecuniarias de la parte prestataria o fiadores, o cuando por cualquier causa resultara disminuida su solvencia patrimonial en forma apreciable y en todo caso, en un porcentaje superior al veinticinco por ciento. f) Ausencia en ignorado paradero de cualquiera de ellos. g) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato. h) Ruina o merma del valor de la finca hipotecada, si el daño o deterioro alcanzaran a la cuarta parte del valor o no procediesen los propietarios o poseedores de los inmuebles a la reparación del daño en el plazo de dos meses. A efectos de lo establecido en el artículo 219-2 del Reglamento Hipotecario, se entenderá disminuido el valor de la finca en el sentido que tal disposición establece cuando, con posterioridad a la firma de esta escritura, se formalicen contratos de arrendamientos sujetos a prórroga ilimitada y, en todo caso, por plazo superior a un año o al mínimo que se estipule por disposición legal. j) Si el capital del préstamo se destinase a otros fines distintos de aquellos para los que se concedió o cuando los mismos no se cumplan totalmente. k) Cuando dentro del término de treinta días no se haya acreditado que el asegurador de la finca hipotecada haya tomado razón de la existencia de la garantía hipotecaria, en los términos previstos en la cláusula 9ª. l) Por fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de los obligados o limitación jurídica de su capacidad de obrar. m) Concurso de cualquier otra causa que con arreglo a Derecho, determine la resolución o vencimiento anticipado.

- Hipoteca unilateral a favor del Don PERFECTO GONZÁLEZ VIDAL y doña NATALIA CASAL CASTRO, para su sociedad de gananciales, por un principal de 40.000 Euros, por un plazo que finaliza el 08/04/2019, según escritura autorizada el 29/04/2015 por el Notario de CAMBADOS D/Dª ANTONIO BOTELLA PEDRAZA. Inscrito con fecha 16/06/2015, bajo la inscripción número 3ª.

- **EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **EL ESTADO** ciento cincuenta y un mil noventa y cuatro euros con un céntimos de un importe pendiente total, de treinta mil doscientos ochenta y seis euros con veinte céntimos de intereses, de mil quinientos euros de costas, haciendo un total de importe a embargar de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS** Ordenado en procedimiento administrativo de apremio en diligencia dictada el día 31 de Mayo de 2019, por el/la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en expediente número **361923305432P**. Mandamiento librado el día 11 de Septiembre de 2019. Anotado en la letra A, al folio 148, del Tomo 1576, Libro 556 de fecha 24 de septiembre de 2019.

Con fecha de hoy se ha expedido la certificación ordenada en el mandamiento que motivó la anotación letra "A". Cambados 24 de septiembre de 2019.

CUARTO.- Documentos pendientes de despacho: NO hay documentos pendientes de despacho.

Y para que así conste, no existiendo documento alguno más presentado en el Libro Diario de Operaciones y pendiente de despacho que haga referencia a tal finca, expido la presente que firmo, sello y archivo copia en el legajo correspondiente. Cambados, a ocho de abril del año dos mil veintiuno.-

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ROSA JUANA LÓPEZ-GIL OTERO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CAMBADOS a día ocho de abril del dos mil veintiuno.



(*) C.S.V. : 236013277E44215D

Servicio Web de Verificación: <https://www.registadores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Certificación Registral expedida por:

ROSA JUANA LÓPEZ-GIL OTERO

Registrador de la Propiedad de

C/ Pardo Bazán, 18, 1ª planta

36630 - CAMBADOS (PO)

Teléfono: 986542041

Fax: 986524314

Correo electrónico: cambados@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

EGARA INFORMES SL

con DNI/CIF: B60738242

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: F20QQ77P9

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)*

Su referencia: 11379179

ROSA JUANA LOPEZ-GIL OTERO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CAMBADOS, PROVINCIA DE PONTEVEDRA.-

C E R T I F I C O: Que en vista de la precedente instancia que se presentó a las 13:40:23 del día 07/04/2021, asiento número 1624 del Diario 114 en la que se solicita se expida certificación de titularidad y cargas de la finca que en la misma se dice, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de este Registro a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- Tomo: 1474 Libro: 505 Folio: 26 Inscripción: 1 Fecha: 06/11/2013, última inscripción de dominio vigente de la **finca número 46964 de Sanxenxo, CRU: 36013000955664**, cuya descripción tomada de su inscripción es como sigue:

NÚMERO DIECISÉIS.- Radicante en el edificio "SIRADELLA", sito en la finca denominada "Fonte de Ons", en el lugar de A Revolta, parroquia de Noalla, municipio de Sanxenxo. Vivienda letra D) de la PLANTA TERCERA, de cuarenta y tres metros ochenta y tres decímetros cuadrados de superficie construida, y además una terraza-tendedero de seis metros sesenta y nueve decímetros cuadrados de superficie.- Se compone de: Hall, cocina-salón comedor, un dormitorio y un baño; LINDA, entrando en esta vivienda: frente, hall de planta por donde tiene su acceso; derecha entrando, vivienda letra C) de la misma planta; izquierda, vivienda letra E) de la misma planta; y fondo, después de la terraza, vuelo de la calle de nueva apertura. ANEJOS.- Esta vivienda tiene como anejos situados en la planta de sótano, la plaza de garaje número 13) y el trastero número 13), que se describen así: Local formado por la plaza de garaje número 13), de doce metros setenta y ocho decímetros cuadrados de superficie útil. Linda entrando en la misma: Frente, zona de circulación por donde tiene su acceso; derecha entrando, plaza de garaje número 12); izquierda, plaza de garaje número 14); y fondo, muro de cierre. -Local formado por el trastero número 13), de tres metros treinta y ocho decímetros cuadrados de superficie útil. Linda entrando en el mismo: Frente, zona de circulación por donde tiene su acceso y en parte trastero número 12); derecha entrando, muro de cierre; izquierda, trastero número 16); y fondo, muro de cierre y en parte trastero número 15). Para el caso de desafección, corresponde 0,43% a la plaza de garaje 13) y 0,12% al trastero 13). CUOTA.- Tres enteros con seis centésimas por ciento -3,06%-. Referencia Catastral NO CONSTA

SEGUNDO.- Dicha finca aparece INSCRITA a favor de **la Sociedad PROMOCIONES FONDENA SL** con C.I.F. B36383511, titular de la totalidad del pleno dominio de esta finca por título de propiedad horizontal en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario Antonio Botella Pedraza de Cambados, el día 16 de octubre de 2013, con n° de protocolo 801/2013. Según consta en la inscripción 1ª al tomo 1.474, libro 505, folio 26, de fecha seis de noviembre del año dos mil trece.

TERCERO.- Que la expresada finca se encuentra GRAVADA con las CARGAS que a continuación se indican:

- Gravada con hipoteca a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, por un principal de CIEN MIL EUROS/100.000, de un ocho por ciento del principal para intereses ordinarios, al tipo máximo del ocho

por ciento nominal anual -equivalente a doce meses de intereses ordinarios al tipo máximo hipotecario pactado-, así como un quince por ciento del mismo principal para intereses de demora en las condiciones pactadas, y de un siete por ciento de dicho principal que se fija para gastos y costas y para gastos efectuados por La Caja por cuenta de la parte prestataria por anticipos y pagos a cuenta por primas de seguros de la finca hipotecada. Euros y por plazo que finaliza el 01/03/2041, inscrita con fecha 07/11/2013, por la inscripción 2ª, en virtud de documento privado de distribución hipotecaria, de fecha 16/10/2013. Tasada para subasta en ciento seis mil setecientos siete euros. 6ª BIS.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO. Además de lo dispuesto en el párrafo segundo de la cláusula 1ªBIS, la Caja, sin necesidad de requerimiento previo, podrá dar por vencido el préstamo y exigir judicialmente la totalidad de la deuda, tanto de las cantidades vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses, demoras, gastos y costas, en los siguientes casos: a) Falta de pago de cualquiera de los vencimientos de intereses o cuotas de amortización, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad, según lo dispuesto en el artículo 693 de la Ley 1/2000. b) Concurso de acreedores, suspensión de pagos o quiebra de cualquiera de los obligados. c) Cesación de actividad, negocio o explotación de cualquiera de ellos. d) Cuando se compruebe ocultación, falseamiento o incorrección de los datos aportados por la parte prestataria y/o fiadores a la Caja en sus declaraciones juradas de bienes. e) Existencia de embargos por deudas pecuniarias de la parte prestataria o fiadores, o cuando por cualquier causa resultara disminuida su solvencia patrimonial en forma apreciable y en todo caso, en un porcentaje superior al veinticinco por ciento. f) Ausencia en ignorado paradero de cualquiera de ellos. g) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato. h) Ruina o merma del valor de la finca hipotecada, si el daño o deterioro alcanzaran a la cuarta parte del valor o no procediesen los propietarios o poseedores de los inmuebles a la reparación del daño en el plazo de dos meses. A efectos de lo establecido en el artículo 219-2 del Reglamento Hipotecario, se entenderá disminuido el valor de la finca en el sentido que tal disposición establece cuando, con posterioridad a la firma de esta escritura, se formalicen contratos de arrendamientos sujetos a prórroga ilimitada y, en todo caso, por plazo superior a un año o al mínimo que se estipule por disposición legal. j) Si el capital del préstamo se destinase a otros fines distintos de aquellos para los que se concedió o cuando los mismos no se cumplan totalmente. k) Cuando dentro del término de treinta días no se haya acreditado que el asegurador de la finca hipotecada haya tomado razón de la existencia de la garantía hipotecaria, en los términos previstos en la cláusula 9ª. l) Por fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de los obligados o limitación jurídica de su capacidad de obrar. m) Concurso de cualquier otra causa que con arreglo a Derecho, determine la resolución o vencimiento anticipado.

- **EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **EL ESTADO** **ciento cincuenta y un mil noventa y cuatro euros con un céntimos** de un importe pendiente total, de **treinta mil doscientos ochenta y seis euros con veinte céntimos** de intereses, de **mil quinientos euros** de costas, haciendo un total de importe a embargar de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS** Ordenado en procedimiento administrativo de apremio en diligencia dictada el día 31 de Mayo de 2019, por el/la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en expediente número **361923305432P**. Mandamiento librado el día 11 de Septiembre de 2019. Anotado en la letra A, al folio 26, del Tomo 1474, Libro 505 de fecha 24 de septiembre de 2019.

Con fecha de hoy se ha expedido la certificación ordenada en el mandamiento que motivó la anotación letra "A". Cambados 24 de septiembre de 2019.

CUARTO.- Documentos pendientes de despacho: NO hay documentos pendientes de despacho

Y para que así conste, no existiendo documento alguno más presentado en el Libro Diario de Operaciones y pendiente de despacho que haga referencia a tal finca, expido la presente que firmo, sello y archivo copia en el legajo correspondiente. Cambados, a ocho de abril del año dos mil veintiuno.-

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del

tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ROSA JUANA LÓPEZ-GIL OTERO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CAMBADOS a día veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno.



(*) C.S.V. : 236013274EC89F7A

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Certificación Registral expedida por:

ROSA JUANA LÓPEZ-GIL OTERO

Registrador de la Propiedad de

C/ Pardo Bazán, 18, 1ª planta
36630 - CAMBADOS (PO)
Teléfono: 986542041
Fax: 986524314

Correo electrónico: cambados@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

EGARA OPTIMINN SL

con DNI/CIF: B60738242

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F26MH94P6**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia: 11608913*



ROSA JUANA LOPEZ-GIL OTERO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CAMBADOS, PROVINCIA DE PONTEVEDRA.-

C E R T I F I C O: Que en vista de la precedente instancia que se presentó a las 10:36:18 del día 20/12/2021, asiento número 976 del Diario 116 en la que se solicita se expida certificación de titularidad y cargas de la finca que en la misma se dice, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de este Registro a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- Tomo: 1474 Libro: 505 Folio: 14 Inscripción: 1ª de Fecha: 06/11/2013, última inscripción de dominio vigente de la **finca número 46952 de Sanxenxo, CRU: 3601300095541**, cuya descripción tomada de su inscripción es como sigue:

URBANA.- NUMERO CUATRO.- Radicante en el edificio "SIRADELLA", sito en la finca denominada "Fonte de Ons", en el lugar de A Revolta, parroquia de Noalla, municipio de Sanxenxo. Vivienda letra B) de la PLANTA PRIMERA, de sesenta y nueve metros noventa decímetros cuadrados de superficie construida, y además una terraza-tendedero de siete metros sesenta y seis decímetros cuadrados y una terraza de siete metros noventa y ocho decímetros cuadrados de superficie, respectivamente.- Se compone de: Hall, pasillo, cocina, salón-comedor, dos dormitorios y dos baños; LINDA, entrando en esta vivienda: frente, hall de planta por donde tiene su acceso, vivienda letra A) de la misma planta; derecha entrando, después de la terraza de la propia vivienda, vuelo de la carretera Pontevedra O Grove; izquierda, vivienda letra C) de la misma planta; y fondo, después de la terraza, vuelo de la calle de nueva apertura. ANEJOS.- Esta vivienda tiene como anejos situados en la planta de sótano, la plaza de garaje número 11) y el trastero número 11), que se describen así: -Local formado por la plaza de garaje número 11), de doce metros nueve decímetros cuadrados de superficie útil. Linda entrando en la misma: Frente, zona de circulación por donde tiene su acceso; derecha entrando, plaza de garaje número 10); izquierda, plaza de garaje número 12); y fondo, muro de cierre. -Local formado por el trastero número 11), de cuatro metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados de superficie útil. Linda entrando en el mismo: Frente, zona de circulación por donde tiene su acceso y trastero número 10); derecha entrando, trasteros números 10) y 14); izquierda, trastero número 12); y fondo, muro de cierre. Para el caso de desafección, corresponde 0,41% a la plaza de garaje 11) y 0,16% al trastero 11). CUOTA. Cuatro enteros con setenta y una centésimas por ciento -4,71%-. Referencia Catastral NO CONSTA

SEGUNDO.- Dicha finca aparece INSCRITA a favor de la **Sociedad "PROMOCIONES FONDENA, S.L."**, con C.I.F. B36383511, titular de la totalidad del pleno dominio por título de propiedad horizontal en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario Antonio Botella Pedraza de Cambados, el día 16 de octubre de 2013, con nº de protocolo 801/2013. Según consta en la inscripción 1ª al tomo 1.474, libro 505, folio 14, de fecha seis de noviembre del año dos mil trece.

TERCERO.- Que la expresada finca se encuentra GRAVADA con las CARGAS que a continuación se indican:

- Gravada con hipoteca a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, respondiendo de un principal de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS/145.867 Euros, de un ocho por ciento del principal para intereses ordinarios, al tipo máximo del ocho por ciento nominal anual -equivalente a doce meses de intereses ordinarios al tipo máximo hipotecario pactado-, así como un quince por ciento del mismo principal para intereses de demora en las condiciones pactadas, y de un siete por ciento de dicho principal que se fija para gastos y costas y para gastos efectuados por La Caja por cuenta de la parte prestataria por anticipos y pagos a cuenta por primas de seguros de la finca hipotecada, y por plazo que finaliza el 01/03/2041; TASADA para subasta en ciento cincuenta y dos mil ciento diecinueve euros; inscrita con fecha 07/11/2013, por la inscripción 2ª, en virtud de documento privado de distribución hipotecaria, de fecha 16/10/2013.

Se inserta a continuación, conforme se solicita expresamente, la cláusula de vencimiento anticipado que consta en la inscripción 3ª de la finca 36.373, matriz de la registral de la que se certifica, sobre la que se constituyó la hipoteca cuya distribución entre determinados elementos de la división horizontal, fue la que motivó la carga de esta finca:

6ª BIS.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO. Además de lo dispuesto en el párrafo segundo de la cláusula 1ª BIS, la Caja, sin necesidad de requerimiento previo, podrá dar por vencido el préstamo y exigir judicialmente la totalidad de la deuda, tanto de las cantidades vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses, demoras, gastos y costas, en los siguientes casos: a) Falta de pago de cualquiera de los vencimientos de intereses o cuotas de amortización, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad, según lo dispuesto en el artículo 693 de la Ley 1/2000. b) Concurso de acreedores, suspensión de pagos o quiebra de cualquiera de los obligados. c) Cesación de actividad, negocio o explotación de cualquiera de ellos. d) Cuando se compruebe ocultación, falseamiento o incorrección de los datos aportados por la parte prestataria y/o fiadores a la Caja en sus declaraciones juradas de bienes. e) Existencia de embargos por deudas pecuniarias de la parte prestataria o fiadores, o cuando por cualquier causa resultara disminuida su solvencia patrimonial en forma apreciable y en todo caso, en un porcentaje superior al veinticinco por ciento. f) Ausencia en ignorado paradero de cualquiera de ellos. g) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato. h) Ruina o merma del valor de la finca hipotecada, si el daño o deterioro alcanzaran a la cuarta parte del valor o no procediesen los propietarios o poseedores de los inmuebles a la reparación del daño en el plazo de dos meses. A efectos de lo establecido en el artículo 219-2 del Reglamento Hipotecario, se entenderá disminuido el valor de la finca en el sentido que tal disposición establece cuando, con posterioridad a la firma de esta escritura, se formalicen contratos de arrendamientos sujetos a prórroga ilimitada y, en todo caso, por plazo superior a un año o al mínimo que se estipule por disposición legal. j) Si el capital del préstamo se destinase a otros fines distintos de aquellos para los que se concedió o cuando los mismos no se cumplan totalmente. k) Cuando dentro del término de treinta días no se haya acreditado que el asegurador de la finca hipotecada haya tomado razón de la existencia de la garantía hipotecaria, en los términos previstos en la cláusula 9ª. l) Por fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de los obligados o limitación jurídica de su capacidad de obrar. m) Concurso de cualquier otra causa que con arreglo a Derecho, determine la resolución o vencimiento anticipado.

- **EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **EL ESTADO** ciento cincuenta y un mil noventa y cuatro euros con un céntimos de un importe pendiente total, de treinta mil doscientos ochenta y seis euros con veinte céntimos de intereses, de mil quinientos euros de costas, haciendo un total de importe a embargar de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS Ordenado en procedimiento administrativo de apremio en diligencia dictada el día 31 de Mayo de 2019, por el/la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en expediente número **361923305432P**. Mandamiento librado el día 11 de Septiembre de 2019. Anotado en la letra A, al folio 14, del Tomo 1474, Libro 505 de fecha 24 de septiembre de 2019.
Con fecha de hoy se ha expedido la certificación ordenada en el mandamiento que motivó la anotación letra "A". Cambados 24 de septiembre de 2019.

CUARTO.- En aplicación del artículo 353 del Reglamento Hipotecario, se han cancelado dos notas de afección fiscal que se encontraban caducadas.

QUINTO.- Documentos pendientes de despacho: NO hay documentos pendientes de despacho.

Y para que así conste, no existiendo documento alguno más presentado en el Libro Diario de Operaciones y pendiente de despacho que haga referencia a tal finca, expido la presente que firmo, sello y archivo copia en el legajo correspondiente. Cambados, a veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.-

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y

tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ROSA JUANA LÓPEZ-GIL OTERO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CAMBADOS a día veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno.



(*) C.S.V. : 236013274EC89F7A

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

